



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

I.- Partes intervinientes

FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, con domicilio en Avda. Julio A. Roca 644, Capital, Representada por los Señores ARMANDO CAVALIERI, JULIO HENESTROSA, JORGE ANDRES BENCE, SERGIO LIONEL CALONICO, CLAUDIO VELAZQUEZ, JORGE VANERIO Y NICOLAS VILLALOBOS, como asesores Dr. Alberto Tomassone, Vicente Luis Garofalo, Jorge E. Barbieri, Pedro San Miguel y Don Hector Hugo Nobile y por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE CAUDALES, con domicilio Av. Independencia 2226 1° P. E. Capital Federal. Representado en este acto por los Señores. ROBERTO E SANMARTINO, CARLOS GONZALEZ ARNAEZ Y HORACIO PARADA . .

II.- Lugar y fecha de celebración:

Buenos Aires, 30 de mayo de 1996

III.- Vigencia - Ámbito de aplicación

El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años, para las condiciones generales de trabajo, y de dieciocho meses para las condiciones salariales, ambas a contar a partir de su homologación.

Sin perjuicio de ello se prorrogarán automáticamente en todas sus cláusulas hasta la renovación del mismo .

El ámbito de aplicación será el territorio de todo el país.

IV - Exclusión de otros convenios - Vigencia de leyes generales.

El presente convenio se suscribe en los términos del Decreto 470/93 (artículo 3ero. apartado b) y posee como marco el convenio Colectivo 130/75..

V.- Personal comprendido - categorías laborales:

Quedan comprendido en este convenio quienes se desempeñen en esta actividad efectuando tareas de ensobramiento y/o recuento y/o pago, los que revistaran en las categorías que se detallan seguidamente :

I.- Servicios externos:

Dentro de esta actividad de servicios externos, las categorías serán, las siguientes :

a) Cajero: Será quien se desempeñe como operador de valores en el lugar físico y horario ordenado por la empresa, de manera acorde con las necesidades de los usuarios del servicio. Sus tareas básicas serán: recibir remesas de dinero y refuerzos, recontarlo y prepararlos, cobrar servicios, pagar extracciones de caja de ahorros y cuentas corrientes, recibir depósitos en efectivo y cheques, manejar moneda extranjera, realizar pagos a proveedores, pagar sueldos y rendir oportunamente al banco correspondiente.

b) Cajero Principal: Debe tener pleno conocimiento de las tareas propias del cajero y su función resulta inherente a la responsabilidad directa que tiene sobre el grupo de cajeros que se le asignen en cuanto a los valores y cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la prestación pactada.

c) Pagador a la vista: Es quien se desempeña como operador que abona remuneraciones en efectivo en el lugar que determine el usuario del servicio brindado por la empresa.

Recibe el dinero, se encarga de su preparación, recuenta y paga previa identificación del destinatario final de los valores. Debe llenar las respectivas recepciones y/o entrega así como confeccionar los formularios vinculados con la rendición final de los valores recibidos.

d) Pagador de pago ensobrado: Es aquel operador que efectúa el pago de haberes previamente ensobrado o recepciona documentación sin valores. Recibe el sobre y efectúa el pertinente conteo, paga o entrega documentación contra verificación de identidad, confecciona los respectivos formularios, balances y efectúa la rendición pertinente - incluyendo impagos-, en el cliente o envía la remesa para su rendición en la Empresa.

e) Encargado de pagos: Es aquel que tiene pleno conocimiento de las tareas propias del pagador a la vista y del pagador de pago ensobrado, siendo responsable directo sobre los pagadores que se hallen a su cargo por los valores y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del servicio pactado.

f) Remesero: Es el operador que tiene a su cargo la recepción y entrega de monedas metálicas y cospeles, el llenado de la documentación que avala dichos movimientos, la confección de la hoja de movimientos del día y la rendición final de área de los valores recibidos -a la vista-.

g) Expendedor de entradas: Es aquel operador de valores que expende y cobra entradas y hace entrega, según las necesidades operativas, de folletería en los lugares indicados por la Empresa, según las necesidades de su cliente, incluyendo espectáculos públicos.

~~h) Operador de ATM (cajero automático) NEUTRAL: Las funciones básicas de este operador consisten en el traslado de unidades semibundadas, la recepción y recuento de dinero en efectivo en el Banco Administrador, el traslado a posición ATM Neutral, apertura, balanceo técnico y contable, traslado al Banco Administrador de los elementos pertinentes, rendición y balanceo de ATM, efectivo, depósito y contable, guardia operativa diurna y nocturna para la atención de fallas técnicas y eventual reposición de efectivo.~~

y) Operador de ATM punto fijo: Es aquel cuya posición se cubrirá en la sucursal bancaria, siendo sus tareas básicas la recepción y recuento de efectivo; la apertura de ATM, balanceo técnico y contable; la rendición en sucursal; balanceo de efectivo, depósitos y contable. Asimismo deberá desarrollar tareas administrativas bancarias, como apoyo de la sucursal.

j) Veedor: Es aquel cuya tarea consiste en supervisar, por cuenta y orden del cliente, la recepción y recuento de los valores por parte del destinatario de los mismos, previa verificación del número de bolsa y precinto, en el lugar que el cliente determine, y notificar las eventuales irregularidades que pudiera detectar.

k) Agente de Programación: Es aquel cuya tarea consiste en programar y citar al personal y realice todas las tareas vinculadas al control de citaciones, control de ausencias, registro de teléfonos y domicilios de eventuales cambios, y reciba información vinculada a las altas y bajas.

2.- Ensobramiento mecanizado - computarizado - manual

a) Control de calidad: Es aquel operador cuyas tareas consisten en la recepción del dinero y documentación; la distribución a los equipos de ensobramiento; la verificación del balanceo y recuento; el control sobre disposición de los sobres y recuento; el control sobre disposición de los sobres y documentación; la recepción de cajas con sobres y documentación ya procesadas.

b) Auditor: Es aquel que recepciona las cajas que contienen los sobres y la documentación, recuenta los sobres; abre cada uno de ellos y recuenta el dinero notificando el resultado al



control de calidad y luego ensobra, firma los sobres y los introduce en las cajas para finalmente confeccionar los formularios.

c) Recuento previo: Es el operador que tendría a su cargo el recuento integral del efectivo antes de ser entregado al equipo que corresponda, para mayor rapidez del mismo.

d) Ensobrador: Es aquel operador que puede efectuar, entre otras, las siguientes tareas: recepción de dinero, sobres y listados; efectuar balances del numerario; ingresar a la PC los datos del importe de los sobres; realizar el ensobrado del dinero; confeccionar los correspondientes formularios y hacer el armado y envasado respectivo de cajas.

e) Operador de caja de cambio: Es aquel que provee de cambio a los ensobradores; paga los faltantes y recibe los sobrantes producidos durante el proceso de ensobrado y balancea su caja.

f) Sunchador: Es aquel operador que recepciona la caja envasada conteniendo los sobres; debe verificar el cierre; rotulo de envío y detectar fallas que no hayan sido observadas por controles anteriores. Debe además, efectuar el sunchado y controlar el cerrado termoplástico de la caja y, por ultimo entregar en el tesoro y entregar la documentación.

g) Ensobrador manual: Es el operador que debe preparar el sueldo, recontar y ensobrar el dinero preparado, cerrar el sobre y colocarlo en la caja. Esta tarea de ensobramiento manual podrán realizarla dos operadores, estando la remesa bajo su responsabilidad.

3. Otros servicios:

~~El Auxiliar de proceso y tesoro Es aquel operador que recibe del tesoro los valores para procesar y/o emitir remesas de recorridos y balancea los stocks de los bancos y/o los recorridos.~~

~~El Ayudante de proceso y/o tesoro Es aquel operador que asiste al auxiliar de proceso y/o tesoro en el manipuleo, procesamiento y acondicionamiento de remesas, armados de recorridos y carga y descarga de camiones.~~

h) Recontador: Es función de este operador recibir del encargado la bolsa y/o valores a recontar, realizar el balance y recontar la totalidad de valores, debiendo conciliar con el recibo de transporte y devolver al encargado los valores recontados.

Asimismo, se incluye dentro de esta convención al personal de maestranza y servicios que es quien realiza las tareas de limpieza del establecimiento incluyendo dentro de esta categoría al personal de limpieza y encerado, cuidadores de toilette y/o vestuarios y/o guardarropas y/o mercaderías, ayudantes de repartos, cafeteros, ordenanzas, porteros, serenos, ascensoristas.

VI- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - MULTIPLICIDAD DE TAREAS.

Cuando por razones de operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un Establecimiento, objetivo, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido, por orden de un superior a otro sector para realizar funciones complementarias del cometido principal de su desempeño y/o asignarle otras funciones distintas a las que en principio le sean propias de modo de asegurar la plena operatividad del servicio, manteniendo los mas altos niveles de productividad y eficiencia, de modo que el servicio brindado por la empresa resulte competitivo.

Esta circunstancia permitirá reservar los derechos del trabajador respecto de su remuneración, ya que dicha transferencia, modificación o reasignacion de tareas, rol, transferencia o nueva función, no puede provocar una modificación de la misma, bajo ningún aspecto, siendo responsable la empresa, por el caso de rebaja de la misma.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Esta limitación, establecida precedentemente, es dentro de la empresa; ya que fuera de la misma, y atento el deber de reserva y seguridad que requieren las tareas que el trabajador realiza, pueden ser modificadas, reasignadas, las mismas, o trasladado, en función de la seguridad del servicio, no habiendo restricciones al respecto.

Mas este ejercicio, no debe importar un abuso en el deber de dirección y organización de la empresa, en el cumplimiento del servicio.

Todo personal que, por razones excepcionales, realice tareas correspondientes a la categoría superior percibirá la diferencia de remuneración respectiva mientras cumpla la misma.

Las funciones y tareas incluidas en el presente convenio se interpretaran a la luz del concepto de multiplicidad de tareas, de modo que el trabajador estará obligado a realizar las funciones, tareas y actividades que se le asignen dentro y para las que este capacitado dentro de las pactadas en esta convención; todo ello con las limitaciones mencionadas precedentemente.

VII JORNADA DE TRABAJO.

Para las categorías y funciones mencionadas -con excepción de las enumeradas en el punto VIII y su anexo del presente convenio se establece una jornada semanal de 48 horas, fijándose que en todo el ámbito de aplicación del presente convenio la jornada de trabajo regirá por las disposiciones de la ley 11544.

Las remuneraciones se abonaran a cada trabajador en lo terminos de su categoria en forma mensual.

VIII CONTRATOS DE HORAS MINIMAS GARANTIZADAS. APRENDIZAJE

Para el supuesto de este convenio y acorde a las tareas y servicios que brindan las empresas representadas por esta camara, las partes convienen que la misma podrá utilizar contratos con garantías minimas de treinta(30) horas, cincuenta (50) horas y ochenta (80) horas mensuales.

Las categorías incluidas en cada una de las precitadas garantías minimas horarias se detallan en el Anexo del presente convenio.

Las empresas por su parte y sin perjuicio de las sumas que perciba el trabajador deberá efectivizar las contribuciones y aportes necesarios a fin que los mismos (y su familia) comprendidos en dichas categorías gocen de las prestaciones de obra social (OSECAC).

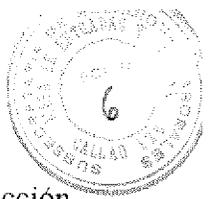
En el caso de los aportes de los trabajadores la suma será la que resulte entre el descuento del 3% (o lo que determine las futuras leyes) y lo que falte completar para alcanzar el goce del beneficio enunciado.

Asimismo las empresas abonarán a estos trabajadores tambien, sin importar la remuneración percibida, las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, y ello en iguales condiciones y montos que correspondan a los trabajadores que se desempeñen a tiempo completo.

El personal a tiempo parcial deberá ser contratado bajo cualesquiera de las modalidades horarias garantizadas en el presente artículo.

Para el supuesto que el trabajador percibiere en otro empleo la asignación familiar, dejará de percibir automaticamente la aqui garantizada. En igual supuesto aquel trabajador que revistando en estas categorías pasare a desempeñarse como trabajador a tiempo completo en esta empresa dejará de percibir la asignación familiar garantizada.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Para el supuesto que estos trabajadores deban y fuera de la sede social de cada jurisdicción prestar servicios en lugares y/o establecimientos que excedan los 25 kilómetros de su domicilio y fuera de la sede central de cada jurisdicción, percibirán la remuneración compensatoria equivalente a una (1) hora de trabajo efectivo.

APRENDIZAJE

No podrán ser contratados como aprendices quienes hayan tenido con anterioridad relación laboral o cualquier otra modalidad análoga de cualquier tipo con la empresa. En caso de incumplimiento el contrato se transforma en uno de plazo indeterminado.

Las retribuciones en el contrato de aprendizaje serán mensuales.

El número de aprendices en una empresa no podrá superar el 5 % del total del personal efectivo y con contratos por tiempo indeterminado y a tiempo completo. El personal que excediera dicho porcentaje será considerado personal por tiempo indeterminado.

Las empresas estarán obligadas, en el supuesto que el aprendiz no contare con obra social, a afiliarlo al mismo a O.S.E.C.A.C. (o la obra social que la reemplace) debiendo afrontar el total de las contribuciones, tanto patronales como las del trabajador, sea cual fuera la retribución que perciba este último, y nunca inferior al valor de tres AMPOS.

Cumplida la formación o transcurridos 18 meses desde su ingreso el trabajador podrá concursar con el resto del personal a los efectos de cubrir las vacantes que se produzcan en las empresas.

IX. MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que además de las modalidades contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo y de la Ley 24013 y que se habilitan en forma expresa a través de este plexo convencional, el empleador podrá utilizar en la medida de sus necesidades modalidades de contratación que se adecuen a la características de la actividad, fijándose que se podrán instrumentar contratos promovidos -Ley 24013 y Ley 24465- hasta el límite del 20 % del personal efectivo de cada establecimiento de la empresa, contándose dicho porcentaje únicamente sobre los contratos a tiempo indeterminado, excluyéndose al que se encuentre dentro del periodo de prueba y a los que en la actualidad revistan como contratados bajo alguna de estas modalidades.

Se deja expresa constancia que el límite referido en el párrafo precedente no rige para la modalidad de contrato a tiempo parcial.

En caso de superarse dicho porcentaje, el trabajador o los trabajadores involucrados, y desde el momento de la violación de dicho porcentaje, serán considerados trabajadores a tiempo completo.

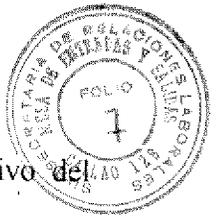
X. MODALIDADES DE FOMENTO DE EMPLEO.

Se adopta específicamente esta modalidad contractual en los términos del art. 3 de la ley 24465, a los efectos de habilitar la contratación de trabajadores mayores de 40 años, de personas discapacitadas, de mujeres y de excombatientes de Malvinas.

XI CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Se conviene entre las partes que se podrá utilizar este tipo de contrato regulado específicamente en el art. 2 de la ley 24465.

XII. CONTRATO A PRUEBA.



Se estará a lo convenido en la legislación vigente y dentro del marco normativo del Convenio Colectivo 130/75 y sus eventuales modificaciones

XIII. COMUNICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

En caso de utilizar la empresa contratos promovidos, de la ley 24013 o 24465, o contratos con periodo de prueba, como contratos de aprendizaje, deberá en todos los casos, formalizar los mismos por escrito, en copias suficientes para que una de ellas quede en poder del trabajador, y otra de las copias, deba ser entregado a la Organización Sindical, dentro de los treinta días de suscripto el mismo.

En caso de incumplimiento con la presente norma, el contrato será considerado de pleno derecho, como contrato por tiempo indeterminado.

XIV. VACACIONES

Las vacaciones deberá otorgarse en el marco del artículo 150 y concordantes de la LCT (t.o).

Sin perjuicio de ello, la empresa podrá fraccionar y otorgar el periodo que exceda de catorce días en cualquier época del año. El fraccionamiento de las vacaciones a solicitud de la empresa implica el pago o el otorgamiento al trabajador de un día adicional por cada fracción que esta realice.

La empresa deberá comunicar a la organización sindical dicho fraccionamiento a los efectos que la misma acredite el cumplimiento de lo expresado en los párrafos precedentes.

XV. REMUNERACIONES :

Se establece el siguiente régimen remuneratorio, conforme las categoría establecidas en este convenio, a saber:

CATEGORIA	SALARIO
Cajero.	\$ 450.
Cajero principal	500.
Operador de XXXX	450X
Operador de ATM Punto fijo.	400.
Agente de programación	450.
Auxiliar de proceso y/o control	500X
Asistente de proceso y/o control	450X

La categoría con garantías enmarcadas en el punto VIII y Anexo percibirán una remuneración horaria básica de \$ 2,50.-

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. Asimismo el presente no afectará las remuneraciones que en más estuvieran percibiendo los trabajadores a la fecha de la firma del presente convenio, quienes la continuarán percibiendo.

No será excluida ninguna remuneración bajo ningún concepto, o forma de pago de las mismas, de las leyes jubilatorias, leyes contribución de asignaciones familiares, aportes por obra social, y las contribuciones sindicales establecidas en la presente convención, como las correspondientes a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical.



XVI. ANTIGUEDAD.

El sueldo establecido en el presente capítulo se incrementara en un 1,2 % (uno con veinte por ciento) acumulativo, por cada año de antigüedad en la empresa, e integrara la remuneración a todos los efectos.

El porcentaje establecido el trabajador lo percibirá desde el primer día del mes que que cumpla años en la empresa.

XVII. PRESENTISMO

Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual por presentismos equivalente a la doceava parte de la remuneración básica del mes, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en mas de una ausencia en el mes, no computándose como ausencia la debida a enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales.

XVIII. COBERTURA DE SUPLENCIAS

La ausencia de uno o mas trabajadores deberá ser cubierta por cualquiera de los restantes dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de las empresas de conformidad con las pautas de la legislación vigente y en el horario normal y habitual de trabajo de los mismos.

XIX. ROPA DE TRABAJO

En los casos que la actividad lo requiera será obligatorio la entrega al trabajador, desde el inicio de la relación laboral, y bajo cualesquiera de las modalidades previstas en esta convención o legislación, de dos equipos de trabajo .

Cuando el personal que deba utilizar prendas con carácter obligatorio, las mismas le serán provistas por el empleador. la ropa suministrada será provista al trabajador, bajo recibo, siendo responsable por el uso correcto de ella, y obligándose a reponerla en caso de extravío o pedida. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso diario o transcurso del tiempo. El empleador entregara los elementos e indumentaria dejando constancia escrita.

XX. ÚTILES DE TRABAJO

El empleador entregara, todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentaran riesgos para los trabajadores. Se capacitara al personal sobre todos los riesgos derivados por el mal uso de estos y sobre su mantenimiento y limpieza.

XXI. RÉGIMEN DE INGRESOS

A los efectos de la incorporación de personal de las categorías de este convenio, la parte empresaria podrá requerirlos de la Organización Sindical local, ya sea para afectarlo mediante cualesquiera de las contrataciones promovidas, o por tiempo indeterminado, a tiempo completo o tiempo parcial, o cualquiera de las otras que propongan los programas del Servicio de Empleo.

XXII - RÉGIMEN DE PROMOCIONES



Se deja establecido que el trabajador que desempeñe tareas a tiempo parcial podrá acceder a cualquier vacante que se produzca en un contrato a tiempo completo.

Todo trabajador que preste servicios con afectación un establecimiento en el que sea de aplicación esta convención podrá postularse para ocupar la vacante que se produzca en un contrato a tiempo completo.

Esta norma regirá solo en los supuestos en que se produzcan vacantes o se creen nuevos cargos que motiven ingreso nuevo de personal en la empresa, y dentro de los agrupamientos previstos en esta convención.

XXIII.- SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO

a) La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, con carácter de tomador de la póliza del sistema de Retiros Complementarios, gestionara la prestación correspondiente con alguna o alguna de las compañías autorizadas para operar en jubilación privada.

b) Las partes adhieren a la contratación que oportunamente celebrara la Federación de Empleados de Comercio y servicios con LA ESTRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO en los plazos acordados con fecha 21/6/91.

c) El SRC se financiara con un fondo afectado exclusivamente a esa finalidad que se integrara con un aporte a cargo de la parte empresaria signatoria de este convenio del 3,5 % mensual sobre la sumas percibida, quedando excluido de la base de calculo lo percibido en concepto de vacaciones, horas extras, premios, demás bonificaciones y las remuneraciones integradas en todo o en parte por comisiones en cuyo caso el porcentaje se aplicara sobre las escalas de garantías permanentes. Dichos importes deberán ser integrados por la parte empresaria -a partir de la homologación o registracion del presente convenio- dentro de los quince días del mes siguiente al que corresponda el aportes, de acuerdo a la modalidad de la operatoria que facilite la compañía aseguradora.

d) Los empresarios y el personal excluido de convenio podrán optar por su inclusión en el SRC en cuyo caso el aporte del 3,5 % mensual establecido en el inciso c) de este articulo quedara a exclusivo cargo de quien se adhiera al sistema.

e) La parte empresaria se compromete a informar a la Compañía Aseguradora en cuestión, por medio escrito y con carácter de declaración jurada, los datos necesarios para la implementación y administración del plan.

f) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador ocasionara la pérdida de los beneficios para el personal afectado. La federación se encuentra legitimada para reclamar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. La mora en el cumplimiento de las obligaciones precedentemente reguladas se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

XXIV. DÍA DEL TRABAJADOR DE COMERCIO

Queda instituido por la presente convención el día 26 de setiembre de cada año como EL DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO Y SERVICIOS. Las partes acuerdan que la celebración de este día no deberá afectar los planes de producción de las empresas, debiéndose adaptar el festejo a las modalidades de trabajo de cada establecimiento. Por lo tanto aquel trabajador que deba prestar servicios en dicha fecha percibirá el equivalente a un jornal de su categoría además de su remuneración habitual.

XXV. LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En el caso del personal comprendido en el convenio, las licencias por enfermedad y accidente se abonaran de acuerdo a la legislación vigente.

XXVI. LICENCIAS ESPECIALES



Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y lo normado en el Convenio Colectivo marco 130/75.

ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

El empleador otorgará sin goce de remuneraciones, licencia de hasta treinta (30) días corridos por año calendario no acumulativo por enfermedad del cónyuge o padres o hijos, siempre que estuvieran a su cargo que requieran asistencia personal y por ser el empleado la única persona en condiciones

XXVII. CERTIFICADO DE TRABAJO

Es obligación del empleador, desde el inicio de la relación laboral, bajo cualesquiera de las modalidades existentes, que entregue al trabajador un certificado de trabajo dentro de los tres días de su incorporación, y en el que se hará constar la fecha de ingreso, categoría y función, sueldo convenido, si este fuere mayor al correspondiente al básico de la categoría de convenio, y modalidad contractual adoptada. Asimismo constara nombre y razón social, domicilio del empleador, y su número de CIUT.

XXVIII. EXÁMENES DE SALUD.

Se practican a todos los trabajadores, los siguientes:

- a) de ingreso o preocupacional
- b) periódicos
- c) al egreso de la relación laboral

Se deberán practicar también los exámenes de salud específicos y necesarios para la detección precoz de afecciones o alteraciones de la salud y/o enfermedades derivadas o que pudieran derivarse de las tareas a cumplir en la empresa, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Los exámenes y sus frecuencias se ajustaran a lo establecido en e Cap. 3 art. 24 del Dto Ley 351/79 y/o las modificaciones que se produzcan en el futuro en la legislación vigente.

XXIX. CAPACITACIÓN

Las empresas representadas por esta CAMARA y la FEDERACIÓN a través de los servicios enunciados en los puntos impartirán a los trabajadores toda la información y formación necesaria en lo referente a temas generales de higiene y seguridad en el trabajo, de prevención de accidentes y siniestros y cuidados de la salud, con mas toda la información necesaria sobre riesgos específicos de cada puesto de trabajo y actividad. En todos los caso se acompañara material por escrito sobre cada tema.

Asimismo ambas partes se comprometen a organizar cursos de capacitación y recapitación, tanto para los trabajadores, cuanto a quienes potencialmente puedan ingresar en la misma.

A tales fines las empresas suministrarán a la entidad sindical la información suficiente a los efectos que esta en su evaluación capaciten y recapaciten a los trabajadores inscriptos en la bolsa de empleo.

Los trabajadores en curso de especialización podrán realizar pasantias en la empresa, de la forma y modalidad que la misma establezca.

XXX. APOORTE SOLIDARIO

Estableciere con carácter de aporte solidario a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del art. 9 de la Ley 14250, una contribución correspondiente al 2,5 % de la remuneración mensual que, por

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature that appears to be 'Diana']

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

todo concepto, perciba cada trabajador a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación y/o registración de esta convención colectiva y hasta que entre en vigencia la convención que en el futuro la sustituya.

Las sumas indicadas ser retenidas por los empleadores y depositadas en el mismo plazo fijado para el deposito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y en las cuentas bancarias que suministraran las asociaciones sindicales receptoras.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, deberán depositarse

a) Las sumas que correspondan al 2 % de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado signataria en el ámbito de cada empleador, adherida a la Federación, en las cuentas que a tal efecto abrirán las mismas.

b) Las que correspondan al 0,5 % de las remuneraciones a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios en la cuenta corriente de la misma.

Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención. La obligación de retener quedara fehacientemente notificada a la parte empresaria comprendida por la presente convención colectiva mediante publicación del acto de homologación que deberá efectuar la FAECYS por dos días consecutivos en un diario de la Capital Federal de circulación nacional

CAPITULO XXXI. COMISIONES PARITARIAS

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas: Por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios los representantes designados en la cláusula primera. por la parte empresaria los designados en la cláusula primera mas los Dres. Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, Pedro Alberto Quinterno, Hector Alejandro Garcia y Daniel Roberto Calabro. Esta comisión será el organismo de interpretación y modificación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 TO y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta Comisión Paritaria de Interpretación, tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

- a) categorización profesional.
- b) higiene y seguridad .
- c) incremento de productividad y tecnología, su implementación y los efectos sobre las condiciones del trabajo y empleo.
- d) seguridad social.
- e) capacitación, desarrollo y conversión laboral.
- f) la representación sindical de la empresa.
- g) cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el art. 24 de la ley 24.013 LNE.

CONVOCATORIA

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez días de

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



convocado. Se considerará práctica desleal de cualesquiera de las partes la negativa a participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de los presentes.

PLAZO DE RESOLUCION

Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y avocada ésta al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación del convenio, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de sesenta (60) días de solicitada la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias o bien a recurrir a la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, o bien a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la ley 14786 para que dirima el mismo. A los efectos de las actuaciones extrajudiciales, judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan, que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

CAPITULO XXXI AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria de Interpretación (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 hs. hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto a el/los temas en cuestión será abierto dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo.

Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los plazos aquí determinados.

2) En el caso que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1º, sin arribar a una conciliación, cualquiera de las partes comunicará tal situación a la Comisión Negociadora, quien a su vez informará a la otra parte afectada en



el conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor de 72 hs. hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudieran corresponder.

XXXII. PRODUCTIVIDAD

Anualmente la parte empresaria conjuntamente con la FAECYS se reunirán para proponer nuevas formas organizativas que tiendan a reducir costos y tiempos de trabajo, así como aquellas medidas tendientes a mejorar la productividad de la empresa. Se tendrá en cuenta para ello, entre otras, la información que se brinde sobre horas trabajadas, dotaciones de personal, implementación de nuevas tecnologías y standares internacionales de calidad.

XXXIII. PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

XXIV. BOLSA DE EMPLEO .

La empresa podrá requerir para la cobertura de sus vacantes en caso de así estimarlo, a trabajadores que se encuentran inscriptos en la bolsa de empleo que funciona en las organizaciones sindicales de comercio de la zona donde la empresa desarrolle su actividad.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA.

OTROSIDIGO: Lo testado "NO VALE"

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are approximately six signatures, representing the union (PARTE SINDICAL). On the right side, there are three distinct signatures, representing the company (PARTE EMPRESARIA). The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.



ANEXO

Las categorías incluidas en los contratos de horas mínimas garantizadas son las únicas que se detallan a continuación :

Garantía mínima de 30 horas mensuales :

- Pagador a la vista.
- Pagador pago ensobrado.
- Expendedor de entradas.
- Auditor.
- Recuento previo.
- Ensobrador manual.

Garantía mínima de 50 horas mensuales :

- Ensobrador.
- Sunchador.
- Recontador.

Garantía mínima de 80 horas mensuales :

- Encargado de pagos.
- Remesero.
- Veedor.
- Control de calidad.
- Operador de caja de cambio.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

OTROSIDIGO: Lo testado "NO VALE"

The bottom section of the document contains handwritten signatures. On the left side, under 'PARTE SINDICAL', there are several signatures, including one that appears to be 'P. P. P.' and another that looks like 'P. P. P.'. On the right side, under 'PARTE EMPRESARIA', there are also several signatures, including one that looks like 'P. P. P.' and another that looks like 'P. P. P.'. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, por ante mí, funcionario actuante, Sr. Matías BRUN, los señores Jorge BENCE y Sergio Lionel CALONICO, en representación de la FAECYS, conjuntamente con los Dres. Alberto TOMASSONE y Jorge BARBIERI por una parte y por la otra en representación empresaria de la CAMARA ARG. DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hace el señor Roberto E. SANMARTINO.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a los comparecientes, EXPRESAN: que en este acto, comparecen espontáneamente ante esta autoridad administrativa a efectos de presentar el convenio colectivo para la actividad a que han arribado en forma directa, para el período comprendido entre el 30 de Mayo de 1996 al 29 de Mayo de 1999. Consecuentemente a ello, proceden a ratificar íntegramente todas sus cláusulas, con excepción de las que han sido testadas, las que no valen y no integran dicho texto ordenado. Consecuentemente a ello, solicitan de la autoridad administrativa su HOMOLOGACION y posterior REGISTRO de ella.-----

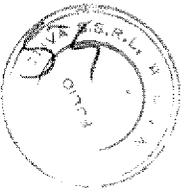
El funcionario actuante hace saber a las partes que elevará estas actuaciones a consideración del señor Director Nacional a la vez que deja constancia que a partir del día de la fecha rigen los plazos que prevé el art. 6° de la Ley 23.546.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los comparecientes, de conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, por ante mí funcionario actuante, que certifico.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

ESTADO ARGENTINO
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA
B.U.N.S. - B.U.S.S.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ref. Expte. N° 32.243/96

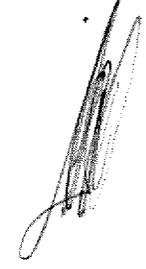
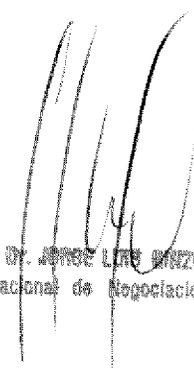
En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1996, comparecen ante mí, Dr. Jorge Luis GINZO, DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, el señor Roberto Edmundo SANMARTINO, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por una parte y Jorge BENCE, Secretario Gremial de FAECYS, asistido por el Dr. Pedro SAN MIGUEL, por la otra.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante éste informa a las representaciones presentes que agradece su concurrencia a efectos de evaluar conjuntamente con ellas el CCT presentado para su homologación. Luego de un intercambio de opiniones entre las representaciones sindical y empresaria, éstas acuerdan excluir del CCT por ellas suscripto, las categorías previstas en el punto V, apartados 1, Inc.h) denominada OPERADOR DE ATM(Cajeros Automáticos) NEUTRAL, 3, incs. a) y b) denominadas AUXILIAR DE PROCESO Y TESORO y AYUDANTE DE PROCESO Y/O TESORO respectivamente y excluir asimismo, del punto XV-Remuneraciones, las correspondientes a las referidas categorías. A esta altura del acto, las partes reiteran el pedido de homologación del acuerdo glosado en estos actuados.-----

El funcionario actuante comunica a las partes que una vez finalizado el control de legalidad esta autoridad de aplicación se pronunciará sobre la homologación peticionada.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí, funcionario que certifico.-----





Dr. JORGE LUIS GINZO
Director Nacional de Negociación Colectiva



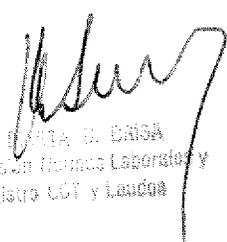
Expediente N° 1-41-32243/96



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, agosto 30 de 1996.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2° de la Resolución SSRL N° 112 obrante a fojas 69/71 del expediente N° 32243/96, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/14, aclaraciones de fojas 63/64 y las exclusiones de fojas 40 y 54 en donde se disponen supresiones de categorías laborales, quedando registrada como MODULO PARTICULAR N° 1 de la CCT N° 130/75.


EVA MARTA S. ENESA
Jefe División Normas Laborales y
Registro CCT y Luchas